

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio #	12
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	ANA MILENA GARCIA ARANGO
Demandado:	RONALDO ILYA APONTE CABRERA
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00703-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Como la presente demanda cumplió con el lleno de los requisitos del artículo 523 del Código General del Proceso se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor ANA MILENA GARCIA ARANGO identificada con cc 43.913.999 en contra del señor RONALDO ILYA APONTE CABRERA identificado con cédula de extranjería Nro 338186.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente, con entrega de la misma, lo anterior conforme al inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Dado que se desconoce el paradero del señor RONALDO ILYA APONTE CABRERA identificado con cédula de extranjería Nro 338186, y de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazarlo, ahora bien, como ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inclusión del nombre del emplazado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar

CUARTO: una vez efectuado el trámite anterior, se procederá al emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos y continuar a partir de allí con lo establecido por el inciso 5º del citado artículo.

QUINTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA a la actora, en los términos del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, para atender los gastos del proceso.

SEXTO: Para representar a la señora ANA MILENA GARCIA ARANGO identificada con cc 43.913.999 se le reconoce personería a la abogada ELIZABETH SARASTY PETREL , identificada con cc 26.535.164 y portador del T.P 92.056 y correo electrónico elizabethsarasty@gmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9777acbededc264b94250bccdfcab400153352cfb753eb5338b91d68ca467f8**

Documento generado en 14/01/2022 10:56:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>